



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

Acuerdo No. CG/20/15.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 18 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el cual en su artículo 35 dice lo siguiente: “...Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012.
- II. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, cuyo artículo Transitorio Quinto establece lo siguiente: “...Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...”.
- III. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”, “SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones” y “...CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.

- IV. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- V. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- VI. Que en la 6ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acuerdo Núm. CG/15/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se determina el Tope Máximo para los Gastos de Precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el Tope Máximo para la obtención del Apoyo Ciudadano de los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de diciembre de 2014.
- VII. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/16/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expiden los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre de 2014, y el Acuerdo Núm. CG/17/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan Integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”.
- VIII. Que con fecha 10 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su 3ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG307/2014 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Facultad de Atracción respecto a las Coaliciones a nivel Local para el Proceso Electoral 2014-2015*” y el Acuerdo Núm. INE/CG308/2014, intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*”.
- IX. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral representado por los CC. Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González y la Licenciada Ingrid R. Pérez Campos, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General respectivamente, firmaron el Convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones Federales y Locales en el Estado de Campeche, que se celebrarán en forma coincidente, el domingo 7 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de enero de 2015.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

- X.** Que con fecha 24 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo Núm. INE/CG351/2014 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-246/2014, se modifica el Acuerdo INE/CG308/2014 2014 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015”*”, que en su punto PRIMERO establece que: “...*En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos: 3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente”*”...
- XI.** Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro del Convenio de Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de febrero de 2015.
- XII.** Que en la 4ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, y el Acuerdo Núm. CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 2015, Segunda Sección.
- XIII.** Que con fecha 1º de abril de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con número de expediente SX-JDC-260/2015 Y ACUMULADOS.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 9, 35 fracción II y III, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), g), h), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

vigente, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículos 1, 5, 25 al 28, 98 párrafos primero y segundo, 99, 425 y 428, numeral 1, incisos a) y b), Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 5, 9 incisos b) y c), 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 15, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 18 fracciones II y III, 24 párrafo segundo, bases I, II, V, VI y VII, 29, 30, 31, 32 al 36 y 55 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19 fracción II, 20, 26, 27, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 62, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 79 último párrafo, 98, 105, 110 al 112, 115, 116, 124 al 134, 136 al 139, 141 al 152, 163 al 167 fracción II, 172 al 177, 180 al 182 fracción II, 192, 193, 194, 195 al 200, 208 al 217, 219, 220 fracción II, 225 al 227, 242 al 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XII, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV, XXIX y XXX, 289 fracciones VIII y IX, 291, 303 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 344, 345 fracción I, 361 al 363, 385, 386, 387 párrafo 1, 389 fracciones I, II, IV, VIII y IX, 390, 391 fracción II, 392 al 396, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 429, 465, 470, 550 al 553 y 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 8 al 16 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 19 fracción XVI, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones VII, X y XIV, 40 fracción II y 43 fracciones II, XVI, XVIII, XIX y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; asimismo, es responsabilidad de este Instituto Electoral la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el ámbito local, está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** Que el Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintiún diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados asignados por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- III.** Que por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XIX y XXXVII y 391 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central de dirección del Instituto facultado para registrar supletoriamente las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la citada Ley.
- IV.** Que en relación con lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones XII y XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 4 fracción I



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano central del Instituto, que se encuentra facultado legalmente para recibir supletoriamente las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, así como para someterlas a consideración de dicho Consejo para su registro y ordenar la publicación de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General, en el Periódico Oficial del Estado.

- V. Que con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de Candidatos en términos de lo establecido en los artículos 385, 386, 387, 389 fracciones I, II, VIII y IX, 390, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396, 399, 400, 401 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvando para ello con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias.
- VI. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Distritales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen en principio la facultad legal para registrar las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas.
- VII. Que como se desprende del punto IV del apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” dentro de lo que comprende, entre otros aspectos, lo relativo al procedimiento de Registro de los candidatos que harán de contender para los diversos cargos de elección popular, conforme a los plazos y ante los órganos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los Partidos Políticos son, conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.

- IX.** Que conforme a lo estipulado en los artículos 165, 166, 167 y del 210 al 215 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Candidato Independiente, es el ciudadano campechano, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite como tal. Conforme a lo anterior, es un derecho de los ciudadanos campechanos solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos, y estará sujeto a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en la Ley de Instituciones; en el procedimiento de registro de Candidatos Independientes serán aplicables los plazos y términos de los Partidos Políticos conforme a lo señalado en la Ley de Instituciones.
- X.** Que es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votado para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, quienes podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, además de que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determine en la legislación local en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- XI.** Que los Partidos Políticos por su orden de registro denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello junto con las Coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes entre ellos el de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61 fracción V, 98, 116, 124 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que como se menciona en el punto marcado con el número VII del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo Núm. CG/16/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por medio del cual se expiden los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, con la finalidad de contar con un documento



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidatos Independientes que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, facilitando en consecuencia la correcta observancia de las referidas disposiciones, así como también, establecer entre otros, el modelo o formato que servirá de base para la elaboración de las Constancias de Registro de los Candidatos Independientes.

- XIII.** Que como se desprende de los puntos VIII, X y XI del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobó el registro del Convenio de Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, toda vez que se cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el Acuerdo Núm. INE/CG308/14 intitulado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015*”, expedido al efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de brindar mayor claridad y facilitar la observancia de las disposiciones legales relativas a las Coaliciones, establece entre otros aspectos, la obligación a cargo de las Coaliciones que en su caso llegaren a conformarse, de apegarse a los plazos, términos y condiciones previstos en la Constitución local, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables en relación con el procedimiento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular.
- XIV.** Que como se advierte en el punto marcado con el número XII del apartado de Antecedentes del presente documento y en relación con la consideración anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo Núm. CG/07/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos, sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, en el que se señala que los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos Partidos Políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, que permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó mediante Acuerdo CG/08/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, y que en su Anexo Único se contienen los lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de Candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañar a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables de la citada Ley de la materia.

XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 391 fracción II y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los puntos 30 y 31 de los Lineamientos para el registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y en los puntos 20 y 21 de los Lineamientos para el registro de Candidatos a Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes presenten sus solicitudes de registro de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Electorales Distritales, fue el comprendido entre el 25 de marzo al 1º de abril de 2015 y, en su caso, de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el comprendido del 25 al 29 de marzo de 2015, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano.

XVII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión al Aviso de apertura, así como a los plazos de registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, previsto en el artículo 391 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

PERIÓDICOS	FECHA:
CRÓNICA	6 DE DICIEMBRE DE 2014
EL SUR	6 DE DICIEMBRE DE 2014
POR ESTO	6 DE DICIEMBRE DE 2014
NOVEDADES	7 DE DICIEMBRE DE 2014
EL EXPRESO	7 DE DICIEMBRE DE 2014
TRIBUNA	7 DE DICIEMBRE DE 2014

Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVIII. Que en concordancia con lo anterior, los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI, por conducto de sus respectivos Representantes y/o Dirigentes, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

solicitudes de registro de Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, en los términos que se detallan en el Anexo Único el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- XIX.** Que en el caso de la solicitud de registro de fecha 28 de marzo de 2015, de los Aspirantes a la Fórmula de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, los CC. Lic. José Enrique Zapata Acosta y el Lic. Walter Fernando Mc Caskill Montero, en su calidad de Representantes Legales de dicha Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anexaron a dicha solicitud, el documento de fecha 28 de marzo del año en curso, en el cual solicitaron que se les adicione a los CC. María Cristina Canepa Pérez, Aspirante a Diputada Local por el Distrito II, el sobrenombre de “CRISTINA CANEPA”, para Ernesto Castillo Rosado, Aspirante a Diputado Local por el Distrito V, el sobrenombre de “TITO”, para María de Jesús Bolón Cano, Aspirante a Diputada Local por el Distrito VIII, el sobrenombre de “CHUY BOLÓN” y para Luis Ramón Peralta May, Aspirante a Diputado Local por el Distrito XI, el sobrenombre de “CASITAS”, para contender en la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales.

Que de la misma forma, en el caso de la solicitud de registro de fecha 28 de marzo de 2015, de los Aspirantes a la Fórmula de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Partido Movimiento Ciudadano, el C. Carlos Plata González, en su calidad de Coordinador Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anexó a dicha solicitud el documento de fecha 28 de marzo del año en curso, en el cual solicitó que se les adicione a los CC. María Mercedes Morales Ceballos, Aspirante a Diputada Local por el Distrito IV, el sobrenombre de “MECHE”, para el C. Jorge Mendoza Saldívar, Aspirante a Diputado Local por el Distrito IX, el sobrenombre de “POLI”, y para la C. María Isabel González Poot, Aspirante a Diputada Local por el Distrito XV, el sobrenombre de “LA CHURRA”, para contender en la Elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, y que de esta forma aparezca dentro de las Boletas Electorales.

Lo anterior, es conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

- XX.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones previstos por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Constitución Política del Estado, artículos 11, 12, 13, 125, 126, 127, 128, 172, 210, 385, 391 fracción II, 392, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, por parte del Consejo General.
- XXI.** Que con fecha 19 de febrero de 2015, el C. Juan Pablo Areyano Aké, hizo del conocimiento de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Secretaría Ejecutiva de este mismo Consejo General, su pretensión de postularse como Aspirante a Candidato Independiente para Diputado Local del Distrito XV, ubicado en el Municipio de Champotón, por el principio de Mayoría Relativa, mediante los documentos siguientes: “Manifestación de Intención”; la Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar del aspirante propietario; Copia certificada del acta de nacimiento del aspirante propietario, expedida por la Dirección del Registro Civil; Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil; Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil; la Plataforma Electoral con firma autógrafa y el Archivo digital conteniendo el emblema y colores, y se le hizo entrega de su acuse de recibo con Folio CI-0003, y se procedió a su verificación correspondiente, posteriormente, el C. Juan Pablo Areyano Aké, con fecha 20 de febrero de 2015, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su FORMAL DESISTIMIENTO de la Manifestación de Intención como Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito XV por el principio de Mayoría Relativa, ubicado en el Municipio de Champotón. En virtud de lo anterior, el C. Juan Pablo Areyano Aké, no continuó con los trámites para Candidato Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito XV.
- XXII.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con fecha 19 de febrero de 2015, el C. Rodolfo Marín Hernández, hizo del conocimiento de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Secretaría Ejecutiva de este mismo Consejo General, su pretensión de postularse como Aspirante a Candidato Independiente para Diputado Local del Distrito XI, ubicado en el municipio de Carmen, por el principio de Mayoría Relativa, mediante los documentos siguientes: “Manifestación de Intención”; la Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar del aspirante propietario; Copia certificada del acta de nacimiento del aspirante propietario, expedida por la Dirección del Registro Civil; Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil; Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil; la Plataforma Electoral con firma autógrafa y el Archivo digital conteniendo el emblema y colores, y se le hizo entrega de su acuse de recibo con Folio CI-0004, y se procedió a su verificación correspondiente, posteriormente,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

con fecha 20 de febrero de 2015, se le hizo de su conocimiento al C. Rodolfo Marín Hernández, mediante Oficio No. SECG/331/2015, emitido por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por instrucciones de la Presidencia del Consejo General, que no cumplía con el artículo 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con lo establecido en la fracción IV del numeral 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, al no haber presentado la Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, y por lo tanto tenía un plazo de 24 horas para subsanar dicha omisión para poder participar en la elección de Diputado Local para el Distrito XI por el principio de Mayoría Relativa, asimismo en la misma fecha el C. Rodolfo Marín Hernández, presentó un documento ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, para dar cumplimiento al requerimiento que le fue notificado, proporcionando la Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en virtud de que cumplió con lo establecido en los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se le hizo de su conocimiento que se presentaría en la Sala de Sesiones del Consejo General de este Instituto Electoral, con la finalidad de que se le haga entrega de la Constancia que lo acreditaría con la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente” para la Elección de Diputado Local del Distrito XI, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, la cual no se consideraría como el Registro de la Candidatura y tampoco garantizaría su posterior otorgamiento, asimismo, se le hizo de su conocimiento que una vez entregada y recibida la Constancia que lo acreditaba como “Aspirante a Candidato Independiente” para la Elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, adquiriría derechos y obligaciones establecidas en los artículos 177, 208 y 209 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de conformidad con lo dispuesto en el punto 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se le informó que a partir del día siguiente de la entrega de la Constancia, es decir, del 23 de febrero al 24 de marzo del año en curso, podría realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de Apoyo Ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre y cuando no constituyeran actos anticipados de campaña, y que para el caso de realizar propaganda para la obtención del Apoyo Ciudadano, en la cual debía de abstenerse de solicitar el voto del electorado, debía retirarla a los tres días posteriores a la conclusión del plazo citado anteriormente, una vez analizada la documentación entregada con anterioridad y habiendo cumplido con los requisitos señalados en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con fecha 22 de febrero de 2015, se le expidió formalmente por parte de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General de su Constancia de “Aspirante a Candidato Independiente” para la Elección de Diputado Local del Distrito XI, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, al C. Rodolfo Marín Hernández, con fundamento en los artículos 167 fracción II, 177 y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el numeral 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

Por consiguiente, se le hizo de su conocimiento al C. Rodolfo Marín Hernández, por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio número SECG/355/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, por instrucciones de la Presidencia del Consejo General, que para la etapa de “Obtención de Apoyo Ciudadano” se le adjuntaba la copia certificada del Acuerdo Núm. CG/15/14, por medio del cual se determinó el Tope Máximo para los



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Gastos de Precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el Tope Máximo para la Obtención del Apoyo Ciudadano de los Candidatos Independientes en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, para su observación y cumplimiento, que la Fiscalización de los recursos de los precandidatos de los Partidos Políticos y de los aspirantes a una Candidatura Independiente, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y que ellos serían los que determinarían los requisitos que cada aspirante debía cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto del apoyo ciudadano, se le adjuntó un “CD” con toda la Legislación Electoral, en el ámbito federal y local, así como los Acuerdos en Materia de Fiscalización, expedidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), y también que podía realizar propaganda para la Obtención del Apoyo Ciudadano requerido, entendiéndose como tal: *“al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones”* que señalen de manera expresa: *“que es una actividad tendente a la obtención de apoyo ciudadano; en la cual debía abstenerse de solicitar el voto del electorado, y también deberá retirarla a los tres días posteriores a la conclusión del plazo establecido para la Obtención del Apoyo Ciudadano”*, conforme a lo establecido en los artículos 192, 193, 198, 199 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo cual, una vez recibido el expediente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procederían a verificar que estuviera integrado con los formatos aprobados y llevaron a cabo la verificación de los archivos electrónicos que contuvieran la información de las Cédulas, procediendo a computar las manifestaciones de apoyo ciudadano válidas, conforme a los artículos 180, 181, 182 fracción II y 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el punto 26 y 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. De igual forma, se le hizo de su conocimiento, mediante Oficio número SECG/358/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, que en caso de ser Registrado como Candidato Independiente, tendría acceso a los tiempos en radio y televisión durante la campaña electoral, y que con la finalidad de que solamente en el caso de que el Consejo General emitiera el Acuerdo donde lo acreditara como “Candidato Independiente” para contender en la elección de Diputados Locales, se le adjuntó la copia simple del Acuerdo INE/ACRT/19/2014 intitulado *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los Partidos Políticos, los/las Candidatos/as Independientes, Coaliciones y Autoridades Electorales, así como para la elaboración de las ordenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el período ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”*.

En virtud de lo anterior, con fecha 25 de marzo del presente año, los CC. Rodolfo Marín Hernández, en su calidad de “Aspirante a Candidato Independiente” a la elección de Diputado Local del Distrito XI, por el principio de Mayoría Relativa, y Wilberth Miss Chable, como Representante Legal de la Asociación Frente Juan de la Cabada Vera, se presentaron en la Sala de Sesiones de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para hacer entrega de la documentación derivada de la Obtención de Apoyo Ciudadano, la cual consistió en: la Relación de ciudadanos enlistados en la Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano; Cédula de Respaldo de Apoyo Ciudadano; Copias fotostáticas legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar de los ciudadanos; y un Archivo con extensión .ieec, con los datos de los ciudadanos que apoyan la Candidatura Independiente, y se le entregó un acuse de recibo con el Folio CI-0004, con esa misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 18 fracción II, 24 y 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015;



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



con base a lo anterior, y conforme al artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 26 de los citados lineamientos la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y se llevó a cabo la validación de las cédulas presentada por el aspirante, contándose con el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral para verificar en el Padrón Electoral los registros de apoyo ciudadano presentados por el Aspirante a Candidato Independiente, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En total se recibieron 840 manifestaciones de apoyo ciudadanos a favor del C. Rodolfo Marín Hernández, Aspirante a Candidato Independiente para la elección de Diputado Local del Distrito XI del Estado de Campeche, de los cuales; **9** de las manifestaciones de apoyo ciudadanos no contenían firma autógrafa ni la huella dactilar por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180 fracción V y 196 fracción VII de la Ley antes citada y los numerales 19 fracción V y 27 fracción VII de los lineamientos de referencia; también se detectó que de las manifestaciones validadas se encontraron que **8** credenciales para votar que fueron presentadas por los ciudadanos que otorgaron su apoyo, no están vigentes y su registro en el Padrón Electoral se encuentran en una entidad diferente al del Estado de Campeche, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 27 fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; **87** manifestaciones se encontraban duplicadas, es decir otorgaron más de una vez su manifestación de apoyar al C. Rodolfo Marín Hernández, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 27 fracción II de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015; y, **6** de las manifestaciones presentadas en las que se adjuntaba las credenciales para votar de ciudadanos se encuentran dados de baja del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 196 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 27 fracción V los Lineamientos antes citados, que sumadas hacen un total de **110**, manifestaciones consideradas como **NULAS** por las razones antes expuestas.

Por lo anterior, de las 840 manifestaciones solo 730 cumplieron con lo dispuesto en los artículos 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los numerales 19, 20 fracción I y 25 del citado Lineamiento, por lo que para esta autoridad considera que las 730 manifestaciones de apoyo ciudadano que fueron otorgadas al aspirante a Candidato Independiente para la elección de Diputado Local del Distrito XI son **VALIDAS** al haber cumplido los requisitos establecidos en las normatividades aplicables al caso que hoy nos ocupa, tal y como se detalla en la relación que se describe en la siguiente tabla:

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO	FIRMAS OBTENIDAS	% OBTENIDO
24,150	3%	725	730	3.02



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	% LISTA NOMINAL	FIRMAS REQUERIDAS	FIRMAS OBTENIDAS	% OBTENIDO
XI	CARMEN	183	3,818	2%	76	112	2.93
XI	CARMEN	184	4,110		82	150	3.65
XI	CARMEN	230	6,103		122	136	2.23
XI	CARMEN	231	1,941		39	89	4.59
XI	CARMEN	244	7,227		145	243	3.36
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		5					
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%					
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3					

En esa misma fecha el C. Wilberth Miss Chable, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Frente Juan de la Cabada Vera, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche del Aspirante a Candidato Independiente el C. Rodolfo Marín Hernández, realizó la entrega de la Solicitud de Registro del Candidato Independiente a Diputado Local del Distrito XI, por el principio der Mayoría Relativa, para contender en los comicios electorales del 7 de junio de 2015, con Folio RCW201310, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de la Secretaría Ejecutiva de este mismo Consejo General, la cual fue verificada conforme lo establecen los artículos 180 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con fecha 30 de marzo de este año, se le informó al C. Rodolfo Marín Hernández, en su calidad de “Aspirante a Candidato Independiente” a Diputado Local del Distrito XI, por el principio de Mayoría Relativa, con la Cédula de Notificación No. CGSECDEOE/DIPXI/004/FRENTE JUAN DE LA CABADA VERA, que en la Solicitud de Registro de Candidatura Independiente con Folio RCW201310, presentada ante este Consejo General incurrió en faltas u omisiones y que tenía un plazo de 48 horas para subsanar los requisitos omitidos esto con fundamento en los artículos 385, 394, 395, 396, 400 y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que constaban en la Hoja de Faltas u Omisiones el cual consistió en el Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional o ante la Unidad de Fiscalización de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo ciudadano: No presentó; en virtud de lo anterior, el C. Wilberth Miss Chable, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Frente Juan de la Cabada Vera, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche del Aspirante a Candidato Independiente el C. Rodolfo Marín Hernández, presentó la documentación correspondiente para dar cumplimiento al requerimiento en tiempo y forma. Por todo lo anteriormente expuesto se verificó y validó toda la documentación y se constató que el C. Rodolfo Marín Hernández, en su calidad de “Aspirante a Candidato Independiente” a Diputado Local del Distrito XI, por el principio der Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, cumplió a cabalidad con los requisitos previos para el Registro de Candidaturas al cargo de Diputado Local por el Distrito XI, por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con base en lo establecido en los puntos 11, 18, 19, 24, 30, 45, 46, 47 y 61 de los Lineamientos para el registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, tal como lo disponen los artículos 181, 194, 196, las fracciones X, XI, XII, XIV y XV del artículo 210, 278 fracción XVIII, 390, 400 y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

- XXIII.** Que con fundamento en el artículo 220 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Candidato Independiente, de conformidad con lo previsto por el reglamento de sesiones aprobado por el Consejo General, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la designación del Representante ante dicho Consejo Electoral y se realizará mediante escrito signado por el Candidato Independiente, la acreditación de su Representante Propietario y Suplente se realizará ante el Consejo Electoral Distrital que corresponda, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su registro como Candidato Independiente, si la designación no se realiza en el plazo mencionado perderá este derecho, los Representantes ante los órganos no tendrán derecho a percibir el financiamiento otorgado a los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones establecido en el artículo 97 fracción V de esta Ley de Instituciones.
- XXIV.** Que como se advierte en el punto marcado con el número XIII del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 7 de marzo de 2015, se presentó ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, marcado con número de expediente, SX-JDC-260/2015 Y ACUMULADOS, de igual forma, interpusieron el día 13 del mismo mes y año ante dicha Sala Regional, los Juicios identificados con los números de expedientes SX-JDC-260/2015, SX-JDC-261/2015, SX-JDC-262/2015, SX-JDC-263/2015, SX-JDC-264/2015, SX-JDC-265/2015, SX-JDC-266/2015, SX-JDC-267/2015, SX-JDC-268/2015, a fin de controvertir el Dictamen de Desaparición de Poderes Partidarios Estatales del Partido Humanista en Campeche; es por lo que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con fecha 1º de abril del año en curso, resolvió los autos de los Juicios antes referidos mediante Sentencia emitida con número de expediente SX-JDC-260/2015 Y ACUMULADOS, que en su punto resolutivo SÉPTIMO a la letra dice: “...**SÉPTIMO.** *Los actos que en su caso, se hubiesen realizado por los funcionarios partidistas designados como parte de las medidas provisionales implementadas con motivo del dictamen de desaparición de poderes partidarios del Partido Humanista en Campeche, tendrán plenos efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre la legalidad de los mismos*”.
- XXV.** Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI en comento, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidatos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad vigente aplicable.
- XXVI.** Que con respecto al principio de proporcionalidad que conforme al artículo 389 fracciones I, II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con el punto 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los puntos 27 inciso b) y 28 inciso b) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, deben observar los Partidos Políticos, la Coalición y el Aspirante a Candidato Independiente en el registro de las candidaturas para integrar las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, tomando en consideración que de la revisión de dichas Fórmulas de Candidatos presentadas por los Partidos Políticos la Coalición y el Aspirante a Candidato Independiente, se desprende que en ningún caso se incluye una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género, y la conformarán alternando las candidaturas de género distinto, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplido el principio de proporcionalidad previsto como requisito de procedibilidad. Así como se tiene por cumplido los supuestos legales establecido en el artículo 389 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XXVII. Que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI solicitantes presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 210 fracción VI, 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los puntos 17 y 18 de los Lineamientos de registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos por este Consejo General y punto 11 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

XXVIII. Que como se indica en la Consideración XVIII del presente documento, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI presentaron sus respectivas solicitudes de registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, dentro del plazo legalmente establecido al efecto, es decir durante el período comprendido entre el 25 al 29 de marzo del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de su Presidencia por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por el artículo 391 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en relación con el artículo 392 de la citada Ley.

XXIX. Que en cuanto a los datos que de acuerdo con los artículos 210, 392 y 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas la de Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la citada Ley, expresan claramente, además del Partido Político, Coalición o Aspirante a Candidato Independiente que postula la candidatura: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los Candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 210 fracción I y XII y 395 de la Ley de la materia; señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con el asentado en las actas de nacimiento respectivas; y finalmente en el caso de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se señala el Partido Político al que originalmente pertenecen los Candidatos postulados así como el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley ya citada y en los lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

XXX. Que del mismo modo, considerando que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 395 y 396 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, los cuales consisten en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de los candidatos; originales de las Constancias de residencia expedida por la autoridad Municipal correspondiente de los candidatos, en términos del artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios; originales de las Cartas de no antecedentes penales, de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el Aspirante a Candidato Independiente, en el sentido de que, el candidato cuyo registro se solicita fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México firmada por los Representantes del Partido Político o Coalición acreditados ante el Consejo General y en algunos casos por los dirigentes partidistas autorizados por sus propios Estatutos; así como los documentos que acreditan en su caso, la separación de su cargo público cuando menos 90 días antes de la elección, en términos del artículo 34, 35 y 55 de la Constitución Política del Estado; y finalmente la Manifestación escrita en la que bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Estatal o la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y para el caso de la candidatura postulada por la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se anexó la Copia Certificada de la Constancia de Registro de la Coalición expedido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio de la cual acredita que cumplió con lo



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

establecido en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con el numeral 399 de la misma Ley, por todo ello debe declararse, como desde luego así se declara, que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente solicitantes, cumplieron con los requisitos legales establecidos en los artículos 210, 395, 396 y 399 de la citada Ley de la materia, así como con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General. Cabe mencionar que de manera adicional la Coalición Integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentó unos escritos donde solicitó la aprobación del sobrenombre de “CRISTINA CANEPA” para la C. María Cristina Canepa Pérez, Aspirante a Diputada por el Distrito II, el sobrenombre de “TITO” para el C. Ernesto Castillo Rosado Aspirante a Diputado Local por el Distrito V, el sobrenombre de “CHUY BOLÓN” para la C. María de Jesús Bolón Cano, Aspirante a Diputada Local por el Distrito VIII, y el sobrenombre de “CASITAS” para el C. Luis Ramón Peralta May, Aspirante a Diputado Local por el Distrito XI; asimismo el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó el escrito para solicitar la aprobación del sobrenombre de “MECHE” para la C. María Mercedes Morales Ceballos, Aspirante a Diputada Local por el Distrito IV, el sobrenombre de “POLI” para el C. Jorge Mendoza Saldívar, Aspirante a Diputado Local por el Distrito IX, y el sobrenombre de “LA CHURRA”, para María Isabel González Poot, Aspirante a Diputada Local por el Distrito XV, con fundamento en la Jurisprudencia 10/2013, lo cual resulta procedente para todos los efectos legales de registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y en lo establecido en los artículos 402 y 465 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXXI.** Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos en los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 33 y 40 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y en los puntos 32, 33 y 37 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que los Candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; tener veintiún años cumplidos al día de la elección, ser originario del Municipio en donde esté ubicado el Distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique; ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el Distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate, no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; y que asimismo no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son: I. Los ministros de cualquier culto; II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión que estén en ejercicio; III. Los Jefes Militares del Ejército Nacional y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio; IV. Los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando; V. El Gobernador del Estado, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los titulares de las direcciones de la propia



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

Administración, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Procurador General de Justicia; VI. Los jueces de primera instancia, electorales, menores y conciliadores, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y VII. Los delegados, agentes, directores, gerentes, o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; pudiendo ser electos los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser Juez, Secretario General o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario General o Magistrado de la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha del inicio del Proceso Electoral de que se trate, no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate; así como los demás establecidos en la Ley de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los Candidatos postulados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente referidos.

XXXII. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 278 fracción XX y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General es el órgano que tiene dentro de sus atribuciones registrar de manera supletoria las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, debiendo llevar a cabo a los 10 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Distritales del Instituto para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 fracción XXIX de la citada Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del Registro de los Candidatos propuestos.

XXXIII. Que asimismo, no se omite señalar que, de la revisión realizada a las solicitudes de registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación adjunta presentadas por las personas autorizadas de los Partidos Políticos, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI, se advirtió el incumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normatividad aplicable, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 389 fracciones VIII y IX y 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 45 y 47 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y con los puntos 40 y 41 de los Lineamientos para el registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se procedió, según el caso, a requerirles a las personas autorizadas de los Partidos Políticos, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI, mediante oficios, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que subsanaran los requisitos omitidos o incompletos, o en su caso, sustituyeran las candidaturas correspondientes, siendo que en todos los Partidos Políticos, la Coalición



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI, presentaron en tiempo y forma la subsanación de los requisitos correspondientes, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 389, 401, 402 y 404 de la citada Ley, punto 46 párrafo 3 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 y punto 45 párrafo 3 Lineamientos para el registro de Candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, por lo que, se deberá proceder a registrar las candidaturas que cumplieron cabalmente con la totalidad de los requisitos exigidos.

XXXIV. Por todo lo manifestado anteriormente y tomando en consideración que con los documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales para el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XX y XXXVII, 402, 404 y 465 en relación con los artículos 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considera que en esta Sesión es procedente aprobar el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI, referidos en la forma y términos que se detallan en el Anexo Único que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo, y que serán publicados en la página de internet www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche. De igual manera, se considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que ésta a su vez proceda a notificar el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 277, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para su conocimiento, y para todos los efectos legales a que haya lugar. Así como se instruye que la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, solicitadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXXIV del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que, el Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito XI, podrá designar Representante ante el Consejo Electoral Distrital XI del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito signado por el Candidato Independiente dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su Registro como Candidato Independiente, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que tome las medidas necesarias para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXIV de este Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único a los Consejos Electorales Distritales, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXXIV de este Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE 2015.